

"AÑO INTERNACIONAL DEL AGUA DULCE"
"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"
"AÑO MUNICIPAL DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL
MARISCAL DOMINGO NIETO MARQUEZ"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-36

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2003-MUNIMOQ

Moquegua, 22 de Agosto de 2003

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO" :

VISTO, en "Sesión Extraordinaria" del 20-8-2003, el Dictamen 005-2003-CPSM/MPMN de fecha 28-04-2003, sobre el Proyecto del "Reglamento de Funcionamiento de Mercado de Abastos".

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Alcaldía 062-90-A/MUNIMOQ del 16-07-90, se aprobó el "Reglamento de Mercado de Abastos" el mismo que a la fecha requiere ser actualizado con las normas que regulan dicho Mercado;

Que, al Amparo del principio Constitucional de Autonomía Política, Económica y Administrativa conferido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado a las Municipalidades; la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" es competente para organizar, reglamentar y administrar los Servicios Públicos Locales de su responsabilidad;

Que, son funciones de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" en materia de Abastecimiento y Comercialización de Productos, construir, organizar, supervisar y controlar según el caso, los Mercados de Abastos, Camales y Silos, a fin de controlar los precios, la calidad de los productos y el saneamiento ambiental en su jurisdicción territorial;

Que, la Dirección de Operaciones a formulado la Propuesta del Proyecto de "Reglamento de Mercado de Abastos", el mismo que sustituirá el Reglamento a que se refiere el primer considerando;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-93, al amparo de la Ley Orgánica 27972 del 26-05-2003, Ley 8230 de fecha 03-04-36, Decreto Supremo 007-98-SA del 24-09-98 y Resolución Ministerial 282-2003-S/ADM de fecha 13-03-2003, ha aprobado en "Sesión Extraordinaria" de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA:

1°.- Aprobar el "Reglamento de Funcionamiento de Mercado de Abastos", que consta de IV Títulos, XIV Capítulos, 88° Artículos y 07 Disposiciones Complementarias y Transitorias, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

DR. VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
ALCALDE DE MOQUEGUA

VAZSIgch.



"AÑO INTERNACIONAL DEL AGUA DULCE"
"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"
"AÑO MUNICIPAL DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL
MARISCAL DOMINGO NIETO MARQUEZ"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-36

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2003-MUNIMOQ
APROBADO EN S.E. DEL 20 Y 22-08-2003

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADO DE ABASTOS"

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
BASE LEGAL, CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de aplicación para todo el servicio Público Local de Mercados y Mercadillos en la Provincia de "Mariscal Nieto" y se sustenta en el Artículo 254° de la Constitución Política del Estado y Título Preliminar Artículo II, Título II, Artículo 9° Inciso 8), Artículo 80° Inciso 3.5 del Capítulo II y Título V, Artículo 83° Inciso 1-1.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 del 26-05-2003.

Decreto Supremo 007-98-SA de fecha 24-09-98, que aprueba el "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas".

Resolución Ministerial 282-2003-SA/DM del 13-03-2003, que aprueba el "Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos" publicado el 27-06-2003.

Artículo 2°.- El alcance del presente Reglamento incluye el Concejo Municipal, Regidores y Personal de los distintos órganos administrativos de la Municipalidad y personas incluidas en la actividad de comercialización de productos, bienes finales de consumo y servicios.

CAPITULO II
DE LOS MERCADOS

Artículo 3°.- Los Mercados de Abastos son los lugares públicos que están destinados al acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de los productos alimenticios, bienes y servicios de consumo final y su función se regirá por el presente Reglamento, cautelando la economía, higiene y conservación de los mismos en beneficio de los consumidores.

Artículo 4°.- Los Mercados de Abastos tienen por finalidad, ofrecer al público consumidor, artículos alimenticios, bienes y servicios de consumo final, de óptima calidad debidamente garantizados de acuerdo con las normas establecidas y estará bajo el control y vigilancia de la Autoridad Municipal.

Artículo 5°.- La Organización y Administración de los mercados es de exclusiva competencia de la Municipalidad.

Artículo 6°.- Velar por el mantenimiento, conservación, cuidado de la higiene, salubridad, saneamiento ambiental, y el buen funcionamiento de los mercados, es responsabilidad de la Municipalidad a través de la administración respectiva.

Artículo 7°.- Los mercados de abastos serán organizados por rubros de comercialización, que deberán ser respetados por los conductores de los puestos de venta para mantener un ordenamiento adecuado, que facilite al consumidor proveerse de artículos alimenticios, bienes y servicios de consumo final.



CAPITULO III DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 8°.- Se denomina consumidores a quienes concurren a los Mercados de abastos para adquirir bienes y servicios de consumo final.

Artículo 9°.- Los consumidores en defensa de sus derechos y economía de la familia, tienen la potestad de denunciar la Especulación, Adulteración y Acaparamiento, ante la Autoridad Municipal competente, cualquier atropello y/o abuso del que fuera objeto.

Artículo 10°.- Las instancias establecidas para formular las denuncias serán las siguientes:

- a) La Policía Municipal y/o Policía Nacional del Perú.
- b) Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, y
- c) La Gerencia Municipal .

Artículo 11°.- Las denuncias podrán efectuarse en forma verbal y/o escrita ante la instancia respectiva, que serán tramitadas bajo responsabilidad de parte del funcionario competente.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION

Artículo 12°.- La Organización está a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, quienes se encargarán de la programación, ejecución y coordinación, en forma genérica y específicamente el control y supervisión a través de la Policía Municipal.

Artículo 13°.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad tiene a cargo la supervisión y la formulación de estudios, propuestas y proyectos, en coordinación con la Sociedad Civil organizada de los mercados, buscando el mejoramiento de los servicios.

Artículo 14°.- La Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Tener como norma de trabajo la honestidad y lealtad en el ejercicio de las funciones administrativas.
- b) Mantener debidamente implementada y administrada la Sub Gerencia a su cargo, de acuerdo a las funciones específicas y servicios en general.
- c) Investigar, planear, organizar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar acciones que permitan mejorar la administración y los servicios de los mercados y mercadillos.
- d) Ejercer el principio de Autoridad con criterio de justicia y oportunidad a la solución de los problemas.
- e) Implementar una administración dinámica en los Mercados de Abastos, para optimizar los servicios que brinda, y
- f) Tener un conocimiento cabal de la problemática de su jurisdicción administrativa y dar soluciones con equidad y oportunidad.

CAPITULO V DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 15°.- Se denomina Puesto de Venta al lugar o espacio destinado para la comercialización de productos, bienes y servicios de consumo final, los mismos que no podrán ser gravados por el conductor.

Artículo 16°.- Los puestos de venta estarán distribuidos de acuerdo a un plano de distribución elaborado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el mismo que será exhibido en lugar visible.

Artículo 17°.- Los puestos de venta estarán debidamente numerados y empadronados por rubros de comercialización, para cuyo efecto se aperturará un libro de "Registros de Puestos de Venta".

Artículo 18°.- Los conductores de los puestos serán empadronados en el Registro de Conductores consignando los datos siguientes:

- a) Nombres y Apellidos del conductor.
- b) Número de documento de identificación personal.
- c) Número de puesto.
- d) Área del puesto.
- e) Rubro de comercialización.



- f) Número y fecha de la Norma que autoriza la Conducción
- g) Situación Legal de la conducción, y
- h) Observaciones.

Artículo 19°.- Los puestos deberán estar destinados al rubro que está asignado en la Norma Municipal correspondiente. Los cambios de giro comercial se autorizan sólo cuando sean compatibles con el rubro asignado.

Artículo 20°.- En caso que los conductores de los puestos carecieran de la Norma de Conducción y se encontraran los mismos en posesión de terceras personas, el puesto automáticamente revertirá a la Municipalidad, notificando a sus conductores irregulares para su desocupación y entrega inmediata.

Artículo 21°.- No podrán alquilarse, sub alquilarse, cederse, transferirse, ni venderse los puestos a terceras personas. La transgresión de esta norma dará origen a la pérdida automática y revertirá el puesto a la Municipalidad, el infractor no podrá ingresar como inquilino a ninguna propiedad Municipal.

Artículo 22°.- Los puestos de venta no podrán ser utilizados como depósito de mercaderías; tampoco podrán permanecer cerrados sin justificación. La transgresión de esta norma dará origen a la vacancia y reversión inmediata del puesto a la Municipalidad.

Artículo 23°.- Los puestos de venta están obligados a permanecer abiertos por tratarse de un servicio público de permanente atención y en consecuencia a estos no se admitirá que permanezcan cerrados. Exceptuando esta prohibición a los conductores de puestos que comuniquen por escrito su ausencia por motivos justificados por un plazo no mayor a 08 días, pudiendo prorrogarse según la circunstancia que lo amerite.

Artículo 24°.- La autorización para mantener cerrado un puesto en forma transitoria, no exime al conductor de la obligación de cancelar el derecho de conducción.

Artículo 25°.- El abandono injustificado de un puesto por un periodo de 15 días, sin aviso es causa de reversión automática al Municipio.

Artículo 26°.- Los conductores de los puestos de venta están obligados a contar con las medidas de seguridad pertinentes que exija la administración para evitar pérdidas por robos y/o siniestros. La Municipalidad no se hará responsable por las pérdidas ocasionadas por la negligencia de los conductores que no hayan asegurado adecuadamente los puestos, mientras los comerciantes permanezcan en el centro de abastos. Conforme se determina en la presente norma, de ocurrir robo será denunciado ante las fuerzas policiales de acuerdo a la Ley y poner en conocimiento a la Administración.

Artículo 27°.- Los puestos de venta de carnes blancas, mariscos y otros productos de mar, así como los puestos de comidas y bebidas preparadas serán sometidas al Reglamento de Normas Sanitarias vigente.

Artículo 28°.- Para ejecutar mejoras y/o cambios en los puestos, deberán contarse con Autorización de la Municipalidad, quedando las mismas en beneficio de ella.

Artículo 29°.- Los conductores o cónyuge están obligados a la conducción personal de sus puestos, no admitiéndose los hagan terceras personas.

Artículo 30°.- Los conductores de los puestos de venta, no podrán ocupar mayor extensión del área que les corresponde y se mantendrá en perfecto orden y aseo.

Artículo 31°.- Los conductores de los puestos de venta no deben exceder su capacidad para surtir mercaderías, por que dan lugar a que se ocupen áreas de uso público destinadas al tránsito de personas. Los infractores se harán acreedores a multas y decomisos según la gravedad de la falta.

Artículo 32°.- Los conductores de los puestos de venta están obligados a exhibir lista de precios y/o carteles según la oferta y demanda de los productos alimenticios que expendan.

Artículo 33°.- Los conductores de puestos de venta que utilicen los servicios de agua y energía eléctrica, deberán asumir los contratos de servicio ante las entidades correspondientes, previa Autorización de la Municipalidad.

Artículo 34°.- El conductor es responsable por el deterioro del puesto que ocupe durante su conducción, de acuerdo al Acta de Compromiso suscrita con la Municipalidad.

Artículo 35°.- Los conductores de los puestos de venta que utilicen balanzas fraudulentas serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Aplicación de multas y decomiso de la balanza.
- b) Clausura transitoria del puesto hasta por 60 días, lo cual no lo exime del pago del derecho correspondiente, y
- c) Clausura definitiva del puesto.



CAPITULO VI DE LOS PUESTOS DE CONTROL

Artículo 36°.- Los Puestos de Control son espacios instalados por la Municipalidad debidamente equipados con Balanzas y otros, para garantizar el peso y medida exacta de los productos que se comercializan en los mercados y están a disposición del público consumidor bajo la vigilancia de la Policía Municipal.

Artículo 37°.- Al detectar el menor peso o medida, el consumidor denunciará el hecho a la Policía Municipal, quien deberá sancionar inmediatamente al infractor aplicando la multa respectiva, además de obligar al vendedor responsable a completar el peso y medida y decomisar la balanza fraudulenta.

Artículo 38°.- Las multas aplicadas serán canceladas dentro de los términos de Ley y Reglamentos, si las infracciones fueran de tal gravedad que involucre una calificación como delito económico a que se refiere las normas legales vigentes, la Municipalidad declarará la pérdida de la conducción del puesto y denunciará los hechos ante el Ministerio Público, para su juzgamiento posterior por el Juzgado competente.

Artículo 39°.- La Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización llevará el "Libro de Infracciones" para un control y cumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 40°.- La falta de higiene y calidad dará lugar al decomiso del producto que se expende y si es perecible deberá incinerarse en presencia de Autoridades competentes, debiendo levantarse el Acta correspondiente.

TITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

CAPITULO I DEL USO DE LAS AREAS DE CIRCULACION Y ZONAS DE SEGURIDAD

Artículo 41°.- Las áreas de circulación y zonas de seguridad de los mercados, deberán estar debidamente señalizadas.

Artículo 42°.- Queda totalmente prohibida la instalación de puestos provisionales y/o la permanencia de ambulantes en las áreas de circulación de los mercados bajo responsabilidad del Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización y la Policía Municipal.

Artículo 43°.- Las puertas de acceso de los mercados deberán estar libres de obstáculos, sin ambulantes y puestos provisionales, para garantizar una libre comercialización y una rápida evacuación en caso de siniestros.

Artículo 44°.- Cada pasillo tendrá una señalización y además la nominación de los rubros y/o secciones para la orientación del consumidor.

Artículo 45°.- Dentro de los mercados se señalarán zonas de interés público donde se colocaran pizarras, periódicos murales y módulos de mensaje para orientar y realizar acciones educativas, sanitarias y preventivas que tiendan corregir actitudes negativas, mejorar la conducta y elevar en términos generales el nivel socio cultural de la comunidad.

Artículo 46°.- Queda prohibido la circulación de carretillas, triciclos y/o bicicletas dentro del mercado en horas de atención al público. Esta prohibición es extensiva a la instalación de parlantes, altoparlantes y otros que alteren la tranquilidad pública, salvo autorización expresa de la Municipalidad. El personal de la Municipalidad que ejecute obras dentro de los mercados queda exceptuados de esta medida.

Artículo 47°.- Queda totalmente prohibida la realización de reuniones dentro del mercado, salvo expresa autorización de la Autoridad Municipal.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 48°.- Los mercados funcionarán todos los días sin excepción alguna y en el horario que la Administración del Mercado señale con la Autorización de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y en coordinación con la Asociación de Comerciantes.

Artículo 49°.- Los comerciantes están prohibidos de permanecer en el Mercado mas tiempo del señalado, salvo autorización expresa de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización.

Artículo 50°.- Queda prohibido la presencia de animales y materiales en desuso y otros enseres que no guardan relación con el rubro comercial autorizado, bajo sanción de acuerdo al Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos.



Artículo 51°.- Los conductores de puestos están obligados a usar indumentaria especificados en el Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos.

Artículo 52°.- Queda prohibida la preparación de alimentos y la utilización de cocinas dentro de los puestos que no estén Autorizados para ésta actividad.

Artículo 53°.- En los puestos de venta, no se permitirán la atención de menores de edad, salvo Autorización en los casos permitidos por Ley.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE PUESTOS

Artículo 54°.- Los conductores de puestos del mercado están obligados a cumplir lo siguiente:

- a) Conducir sus puestos personalmente, cónyuges e hijos mayores, en caso de emergencia.
- b) Empadronarse en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización.
- c) Abonar los derechos de conducción en forma diaria y/o mensualmente.
- d) Obtener Autorización escrita para ausentarse de su negocio, la que será otorgada por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, siempre en cuanto este al día en sus pagos; ésta Autorización no será mayor a 30 días.
- e) Cumplir con el "Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos" aprobado por Resolución Ministerial 282-2003-SADM del 13-03-2003 y demás Normas Complementarias.
- f) Exhibir la lista de precios en lugar visible.
- g) Contar con carnet sanitario.
- h) Facilitar la toma de muestras y acciones de decomiso que garanticen la sanidad y salubridad de los productos que expenden.
- i) Utilizar para expendio de los productos, bolsas plásticas y papeles no impresos.
- j) Usar guantes adecuados y/o bolsas plásticas cuando manipulen alimentos, a fin de evitar cualquier contaminación en protección de la salud.
- k) Expende los productos con el peso exacto, en buen estado, con la calidad deseada y a precio justo.
- l) Mantener sus puestos limpios, bien conservados y ordenados los productos que expenden.
- m) Dejar el puesto cuando revierte el mismo a favor de la Municipalidad.
- n) Efectuar la reparación que le corresponde conforme a Ley.
- o) No subarrendar, traspasar, ceder ni vender los puestos.
- p) No hacer uso imprudente del bien o contrario al orden público y las buenas costumbres.
- q) Otorgar la garantía que le sea solicitada por la Municipalidad según sea el caso.
- r) Cancelar las multas que le sean impuestas dentro de los términos de Ley y Reglamentos.
- s) Brindar un trato cordial y respetuoso al público consumidor.
- t) Respetar las disposiciones emanadas del Sub Gerente de Abastecimiento y Comercialización.
- u) No dar un fin diferente al puesto de venta, según la Norma de Autorización Municipal, y
- v) Respetar y cumplir las disposiciones contenidas en los Reglamentos y Ley de Municipalidades.

Artículo 55°.- Los conductores de los puestos de los mercados, están prohibidos de:

- a) Permitir la conducción de puesto por terceras personas.
- b) Tener menores de edad en la conducción de puestos sin la Autorización respectiva de acuerdo a Ley.
- c) Ocupar mayor área de la permitida y efectuar modificaciones sin la Autorización respectiva.
- d) Consumir licor y/o cocinar en los puestos.
- e) Subarrendar, traspasar, ceder y/o vender, la transgresión de este dispositivo dará ocasión a la pérdida automática del puesto y sin derecho a reclamo alguno.
- f) Condicionar la venta de un artículo a la adquisición de otro.
- g) Cobrar mayor precio de lo establecido en sus pizarrones o listas de precios (oferta y demanda).



- h) Permanecer mayor tiempo del establecido en el mercado.
- i) Comercializar alimentos en descomposición.
- j) Vender en forma antihigiénica los productos alimenticios.
- k) Especular, adulterar y acaparar productos.
- l) Monopolizar la venta de uno o varios productos, según el rubro de comercialización.
- m) Instalar puestos provisionales o estantes en los pasillos del mercado.
- n) Utilizar los pasillos para ampliar los puestos de venta.
- o) Utilizar cartones, costales y/o materiales inadecuados para asegurar los puestos de venta.
- p) Mantener niños y bebés en los puestos de venta, y
- q) Fomentar escándalos y/o maltratos al público consumidor.

Artículo 56°.- Las obligaciones de la Municipalidad en relación a los puestos de venta, son las siguientes:

- a) Entregar el puesto al conductor mediante Norma Municipal de conducción y generadas por la Gerencia competente.
- b) Respetar la posición del conductor salvo que incurra en las infracciones previstas en el presente Reglamento que dieran lugar la pérdida de puesto.
- c) Respetar la conducción de los puestos siempre y cuando éstas actividades sean compatibles con el rubro asignado.
- d) Autorizar la ejecución de mejoras previa calificación.
- e) Mantener la limpieza e higiene de los mercados.
- f) Los procesos de fumigado interno y exteriormente serán ejecutados con aportes de los conductores de los puestos y de la Dirección Regional de Salud.
- g) Velar por la conservación, mantenimiento y seguridad de los mercados.
- h) Hacer las mejoras pertinentes en los mercados.
- i) Respetar el horario de funcionamiento de los mercados.
- j) Sancionar administrativamente el abuso de Autoridad, y
- k) Adecuar la infraestructura de acuerdo al "Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abastos" aprobado por Resolución Ministerial 282-2003-SA/DM.

Artículo 57°.- La Municipalidad puede ordenar el cierre del mercado solo en caso de Emergencia producido por calamidad, sismos, incendios, inundaciones y/o cuando la seguridad del mismo haya sido alterada por hechos fortuitos o de fuerza mayor, como huelgas y otros.

TITULO III DE LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION E INFRACCIONES

CAPITULO I PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CONDUCCION DE PUESTOS

Artículo 58°.- La Autoridad Municipal a través de la Comisión Especial de Otorgamiento de Conducción de Puestos, es competente y autónoma para efectuar y entregar la conducción de los puestos así como su reversión.

La Comisión Especial de Otorgamiento de Conducción de Puestos, está integrada por el Gerente de Servicios a la Ciudad, Gerente de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización. Interviniendo como veedores la "Comisión Permanente de Servicios Municipales" y un Representante de los Comerciantes.

Artículo 59°.- Solo tendrán valor las Autorizaciones de conducción que cumplan con el presente Reglamento.

Artículo 60°.- Los traspasos, alquileres, cesión, subarriendos, préstamos, renunciaciones y/o garantías otorgadas sobre puestos de propiedad Municipal, quedan sin efecto y revertirán automáticamente a favor de la Municipalidad.

Artículo 61°.- La Municipalidad como dueño de los mercados y mercadillos por disposición de la Constitución y de la Ley Orgánica de Municipalidades, proclama su competencia exclusiva en sus propiedades y por lo tanto los conductores sean personas naturales y/o jurídicas, se someterán expresamente a su Fuero.

Artículo 62°.- El término máximo de conducción de un puesto de venta Municipal será de acuerdo al tipo de giro comercial que solicite el interesado, como las disposiciones, directivas internas y normas legales que son de competencia de la Municipalidad.

Artículo 63°.- El pago por derecho de conducción del puesto lo realizará directamente el conductor en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización. El retraso de la cancelación de dos meses originará la reversión automática del puesto.



Artículo 64°.- El otorgamiento de la conducción del puesto será al mejor postor y se realizará a través de la Comisión Especial.

CAPITULO II DEL TRAMITE DE OTORGAMIENTO DE CONDUCCION DE PUESTOS DE VENTA

Artículo 65°.- La Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, informará sobre la disponibilidad de puestos libres aptos para el otorgamiento de conducción.

Artículo 66°.- La Comisión Especial se encargará de elaborar las bases para los postores que participarán en la Convocatoria para el otorgamiento de conducción de puestos, y se realizará bajo la modalidad de Subasta Pública.

Artículo 67°.- El otorgamiento de la conducción de puestos en los mercados tendrán el siguiente trámite:

- El informe final de la Comisión Especial sobre el proceso y resultados, será entregado a la Alcaldía.
- El Proyecto de la Norma Municipal de otorgamiento de conducción de puestos, se enviará a la Secretaria General para su Registro, Numeración y Firma del Alcalde y la posterior distribución y ejecución a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 68°.- Esta prohibida la venta, alquiler, cesión, arriendo, sub arriendo y todo tipo de enajenación que se realice o se ejecute de cualquier puesto de los mercados de propiedad Municipal, la misma que carece de valor legal.

Artículo 69°.- Esta totalmente prohibido que un conductor tenga más de un puesto de venta en los mercados, así mismo existe incompatibilidad para tomar otro puesto en otros mercados de propiedad Municipal.

Artículo 70°.- Las prohibiciones señaladas en los Artículos anteriores darán lugar a la pérdida de todo derecho y la reversión automática del puesto a la Municipalidad.

Artículo 71°.- La Municipalidad declarará la pérdida de la conducción de puestos en los siguientes casos:

- Por mantener cerrado el puesto injustificadamente por más de 8 días consecutivos y 15 días alternados en tres meses.
- Por alquilar, subarrendar, traspasar, ceder, renunciar y/o vender el puesto.
- Por efectuar el cambio de giro o rubro comercial sin la Autorización Municipal.
- Por no estar al día en el pago de derecho de conducción dentro de los plazos establecidos (60 días).
- Por fomentar escándalos en el puesto de venta que afecten contra las buenas costumbres:
 - Llamada de atención por escrito con suspensión de 2 días.
 - Por reincidencia multa de 10% de la UIT, y
 - Perdida de la conducción del puesto.
- Por efectuar cambios y/o hacer construcciones sin la Autorización Municipal y/o utilizar conexiones clandestinas.

Artículo 72°.- La Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización se encargará de sancionar en Primera Instancia a los conductores de puestos que hayan incurrido en las prohibiciones estipuladas en los Artículos anteriores.

Artículo 73°.- Queda prohibido que los Servidores Municipales dependientes del Gerente de Servicios a la Ciudad y la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, autorice la conducción de un puesto sin la Norma Municipal respectiva. De comprobarse dicha falta los responsables serán sometidos a Proceso Administrativo.

Artículo 74°.- La resistencia en la entrega del puesto en caso de reversión la demanda se canalizará ante Cobranza Coactiva o Juez Especializado en lo Civil.

Artículo 75°.- Cuando se declara la reversión de un puesto será por Norma Municipal, la que será notificada al conductor del puesto, de no ser habido se procederá a pegar la Norma Municipal en el puesto con la verificación de uno o más Testigos.

Artículo 76°.- La Policía Municipal garantizará el desalojo del conductor. Los bienes y enseres retirados del puesto, previo inventario serán depositados en custodia en el Depósito Municipal, los mismos que serán retirados por el dueño, previo pago del derecho correspondiente de custodia.



CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS NO AUTORIZADOS

Artículo 77°.- Se procederá al decomiso inmediato de lo siguiente:

- Las Carnes rojas, blancas y productos hidrobiológicos que no cuenten con la autorización del Reglamento correspondiente.
- Todos los alimentos en estado de descomposición y no apto para el consumo humano.
- Todos los alimentos adulterados y/o mezclados que alteren su calidad.
- Cuando se comercialice sin la autorización respectiva y/o se produzca la venta clandestina.
- Cuando se detecte envasados y/o embolsados que no tengan el peso exacto indicado y con fecha de vencimiento caducada.
- Las balanzas y/o medidas adulteradas, y
- Los productos que no tengan condiciones de higiene y salubridad de acuerdo al "Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abastos".

Artículo 78°.- Se procederá al decomiso e incineración inmediata de los productos alimenticios en estado de descomposición y/o contaminados no aptos al consumo humano. Y se formulará la Denuncia Penal correspondiente.

Artículo 79°.- En todo decomiso se asentará un Acta mediante formato pre establecido, una copia firmada será entregada al infractor.

Artículo 80°.- Los artículos y/o productos alimenticios decomisados y aptos para el consumo humano, tendrán el siguiente tratamiento;

- Serán devueltos al infractor según calificación y previo pago de la multa.
- Los productos decomisados podrán ser donados y serán entregados a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, para la atención de los comedores existentes, instituciones benéficas y otros. Los resultados serán informados a la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Artículo 81°.- Detectada una infracción la Autoridad Municipal procederá a retener los productos, para determinar posteriormente el decomiso definitivo o no con la intervención de la Autoridad competente.

En todo decomiso participarán las Autoridades Municipales con el Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, el INDECOPI u otro vinculado al tema con la participación de Ministerio Público.

CAPITULO V DE LAS MULTAS E INFRACCIONES

Artículo 82°.- Son susceptibles de aplicación de multas y sanciones las infracciones siguientes:

- Adulteración, especulación y acaparamiento.
- Falseamiento de pesas y medidas.
- Incumplimiento de las normas de salubridad.
- Incumplimiento de las normas sobre aseo e higiene.
- Incumplimiento de las normas de comercialización y sobre manipulación de alimentos.
- Incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y
- Otros especificados por Ley.

Artículo 83°.- Las multas y sanciones serán aplicadas de acuerdo a la infracción cometida y a las escalas establecidas promulgadas por el Concejo; en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

Artículo 84°.- Cuando se trate de aplicar multas de mayor cuantía por concepto de adulteración, especulación y acaparamiento, faltas que están señaladas como delitos económicos, se remitirá el Expediente a la Fiscalía Provincial previa denuncia para su proceso correspondiente.

Artículo 85°.- Las multas impuestas que no se cancelen dentro de los términos de Ley y el Reglamento, se harán acreedoras a recargos adicionales por concepto de mora, de acuerdo a la escala establecida.

Artículo 86°.- Los Libros de "Registro de Puesto de Venta" y "Registro de Multas y Sanciones" serán llevados, controlados y fiscalizados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Artículo 87°.- Los actos de soborno y/o coima de parte de los conductores de puestos dará lugar a denuncia penal, así como a la apertura de procedimiento administrativo para la



reversión del puesto. Igualmente se aplicará las sanciones a los Servidores Municipales que permitan actos de soborno sin efectuar la denuncia pertinente a la que están obligados.

Artículo 88°.- Para los efectos de cobranza coactiva, regirá lo dispuesto por la Ley y Código Tributario.

TITULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Toda conducción de puestos que carezca de la Norma Municipal de otorgamiento de conducción, deberá ser regularizada en el término de treinta (30) días a partir de la aprobación y promulgación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los conductores que tienen puestos sin Norma Municipal de otorgamiento de conducción y/o se hallen en situación irregular, deberán acogerse por esta única vez a tramitar su regularización conforme lo señala el Artículo anterior. Vencido el plazo el puesto revertirá automáticamente a la Municipalidad y sin derecho a reclamo alguno.

TERCERA.- Para efecto de regularización de la Autorización de conducción de puestos, se deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde con la fundamentación necesaria adjuntando copia de las Resoluciones anteriores, con un recibo por Derecho de Regularización de Puestos por el importe que se estipule y que se cancelará en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización ó en Caja de la Municipalidad según como corresponda.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, Policía Municipal y en coordinación con las demás Gerencias de la Institución, para la implementación, ejecución y cumplimiento del presente Reglamento. Las Gerencias mencionadas quedan autorizadas a emitir las Directivas correspondientes dando cuenta al Pleno de Regidores.

QUINTA.- La Policía Municipal queda autorizada para controlar y fiscalizar permanentemente las Balanzas que son utilizadas por los comerciantes en los Mercados de Abastos de tal manera que los pesos y medidas sean los correctos.

SEXTA.- El presente Reglamento no es de aplicación para los alquileres de las tiendas de propiedad de la Municipalidad, rigiéndose este acto por lo establecido en el Código Civil y el Reglamento específico, y

SETIMA.- En caso de detectarse prácticas especulativas que atenten contra la libre competencia, se determinarán mecanismos de control eventual que contrarresten estas prácticas.

Moquegua, 22 de Agosto de 2003

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

DR. VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
ALCALDE DE MOQUEGUA

